



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

---

Serie D:  
GENERAL

24 de septiembre de 1997

Núm. 177

---

### ÍNDICE

Páginas

#### Control de la acción del Gobierno

<b>184/008889</b>	<b>Contestaciones</b> Autor: Gobierno. Contestación a don Francisco Rodríguez Sánchez (G. Mx) sobre convalidación del título de capataz agrícola en la especialidad forestal(núm. reg. 30999)..... (La pregunta de referencia fue publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie D, núm. 158, de 19 de junio de 1997.)	228
-------------------	---	-----

**184/008889**

A los efectos del artículo 190 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se traslada respuesta del Gobierno respecto al asunto de referencia.

(184) Pregunta escrita Congreso.

AUTOR: Rodríguez Sánchez, Francisco (G. Mx).

Asunto: Convalidación del título de Capataz Agrícola en la especialidad forestal.

Respuesta:

Los Capataces Agrícolas, cuyos estudios se encuentran regulados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre han tenido reconocida su titulación por el Ministerio de Educación y Cultura. Así, en los estudios regulados por la Ley General de Educación de 1970, el título de Capataz Agrícola, una de cuyas especializaciones es la Forestal, facultaba para acceder a la Formación Profesional de Segundo Grado.

Esto quedaba ya perfectamente establecido en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de ordenación de la Formación Profesional y después refrendado en la Orden Ministerial de 28 de junio de 1979 («BOE» de 17 de septiembre), que otorga a los Capataces Agrícolas la posibilidad de realizar la Formación Profesional de Segundo Grado en iguales condiciones que los Oficiales Industriales.

Ha de hacerse notar que el título de Capataz Agrícola tiene un nivel inferior al de Técnico Especialista y así se encuentra reflejado en las disposiciones citadas. Su equivalencia se correspondería con el extinto Oficial Industrial.

En lo relativo a las nuevas enseñanzas de Formación Profesional definidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en las que para la definición de las correspondientes titulaciones de la Familia Profesional de Actividades Agrarias se tuvo en cuenta a los agentes relacionados con el sector, cabe significar que, según el nivel de estudios mínimo requerido para el acceso a los estudios de Capataz Forestal y la duración y contenido de los mismos, la equivalencia más acorde de este título con los estudios de Formación Profesional de la LOGSE, sería la de técnico que corresponde a las enseñanzas de formación profesional específica de grado medio. En este sentido cabe citar los estudios que actualmente se están realizando para determinar la posible equivalencia entre la titulación de Capataz Forestal y el título de técnico en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural definido por el Real Decreto 1713/1996 («BOE» de 11 de junio).

En ningún caso se podría plantear la equivalencia con el título de técnico superior, ya que ni por requisitos académicos de acceso, ni por contenidos de las enseñanzas ni por su ubicación en el mercado laboral son comparables.

Madrid, 28 de agosto de 1997.—El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.